

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2014-SUNASS-CD**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, el segundo párrafo del referido literal señala que la facultad normativa comprende, a su vez, la tipificación de infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito, o de sus usuarios. Asimismo, conforme al artículo 38 de la misma norma, a través de su Consejo Directivo, mediante reglamento establecerá la tipificación de infracciones y sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (en adelante RGSFS), el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión, así como las de fiscalización y sanción, respecto de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las EPS;

Que, al evidenciarse la necesidad de perfeccionar la normatividad sobre acciones de supervisión y tipificar nuevas infracciones y sanciones, como resultado del desarrollo y evolución del sector saneamiento en los últimos años, resulta conveniente modificar el RGSFS;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para

recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2013-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el RGSFS, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 05-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10, los literales h) y j) del artículo 13 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, bajo los términos siguientes:

“Artículo 10.- Derechos y obligaciones de las EPS y de la SUNASS en las acciones de supervisión

10.1 Derechos de las EPS.-

(...)

d) A presentar sus respuestas cuando se le formulen observaciones respecto a la detección de incumplimiento de algunas de sus obligaciones.”

“Artículo 13.- Acción de supervisión de campo

Las acciones de supervisión de campo se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5:

(...)

h) Una copia del acta deberá ser entregada a la EPS, debiendo dejarse constancia en el mismo documento. En caso el supervisor requiera información adicional se dejará constancia de dicha situación en el acta, otorgándole un plazo máximo a la EPS, para su entrega a la SUNASS, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles desde la suscripción de la referida acta.

(...)

j) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del acta o de recibida la información adicional consignada en el acta. Dicho informe será notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión.”

“Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

(...)

14.2 La EPS no cumple sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF podrá otorgar a la EPS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, la EPS podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga.

Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de quince (15) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

....”

Artículo 2º.- Incorporar al Anexo N° 4 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, los ítems 1-A, 8-A, 8-B, 8-C, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D, 21-E, 25-A, 25-B y 25-C, bajo los siguientes términos:

ANEXO N° 4

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Oper. Mensual prom. de EPS
A RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN				
1-A	No presentar a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado actualizado y revisado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada período quinquenal.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
B FACTURACIÓN Y MEDICIÓN				
8-A	No facturar al Usuario No Doméstico el Pago Adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA).	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
8-B	No aplicar correctamente la metodología del cálculo del Pago Adicional, aprobado por la SUNASS, por exceso de concentración de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
8-C	No suspender la facturación del Pago Adicional cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
C CALIDAD DEL SERVICIO				
17-A	No atender o no solucionar en el plazo establecido, los problemas contemplados en el artículo 74.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, con excepción de los señalados en los numerales 11, 12, 14 y 17 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.	Grave (Por c/u)	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-B	No suspender o cerrar el servicio de alcantarillado cuando el Usuario No Doméstico excede los VMA señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
17-C	Incumplir con evaluar, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, los análisis o nuevos análisis presentados por el Usuario No Doméstico.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-D	No efectuar el número mínimo de pruebas de ensayo inopinadas a Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro respectivo de la EPS, según la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-E	No realizar el estudio para cuantificar la eficiencia de la implementación de los VMA, según la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Oper. Mensual prom. de EPS
E DERECHOS DE LOS USUARIOS				
21-A	No atender o no solucionar de manera reiterada en el plazo establecido conforme al Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, lo siguiente: (*)			
	21. A.1 Tramitar la solicitud de acceso al servicio.	Grave	Multa hasta 250 UIT	10%
	21. A.2 Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento.	Leve	Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT	5%
	21. A.3 El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el Estudio de Factibilidad.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.4 Fuga en la conexión domiciliaria.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.5 Atoro en la conexión de alcantarillado.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.6 Filtraciones de aguas externas hacia el predio.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.7 Ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria que cuenta con Estudio de Factibilidad positivo del servicio de agua potable o alcantarillado.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.8 Reubicación de la conexión domiciliaria que cuenta con Estudio de Factibilidad favorable, siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos por la normativa de la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.9 Rehabilitación de un servicio cerrado que no se ha realizado en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa de cierre.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.10 Retiro del medidor sin previa comunicación al usuario.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.11 Retiro del medidor por razones distintas a su mantenimiento, contrastación o reposición.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21. A.12 Instalación del medidor sin aferición inicial o sin entregar al usuario el resultado de la prueba de aferición inicial.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%	
21-B	No entregar al usuario información relativa al procedimiento de acceso a la prestación de los servicios de saneamiento, y a la facturación basada en diferencias de lecturas, según lo establecido en los artículos 13 y el numeral 1 del literal e) del artículo 87 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, respectivamente.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Tope máx. Multa
				Ing. Oper. Mensual prom. de EPS
21-C	No comunicar o no adjuntar información al recibo de pago del usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y las que disponga la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21-D	Incluir información inexacta en el recibo de pago del usuario.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21-E	No reponer el servicio de alcantarillado sanitario cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
F	REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN			
25-A	No solicitar al Usuario No Doméstico la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos, conforme a la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
25-B	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
25-C	No mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

(*) Para efectos de aplicación de la presente Tabla de Infracciones y Sanciones se entenderá por:

- Reiterada.- Aquella acción u omisión de la EPS efectuada dos o más veces en un período de 12 meses consecutivos.

Artículo 3°- Disponer que lo establecido en el ítem 1-A del Anexo N° 4 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, entre en vigencia a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4°- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°- Disponer la publicación de la exposición de motivos y de la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo